ACTA No. 37-2021

Acta de la sesión ordinaria No.37-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 19 de mayo del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Sofía Beatriz García Romero y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores, Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC, Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC ; Juan Mena Murillo, asesor administrativo del CETAC; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia del señor director Gustavo Segura Sancho, por encontrarse fuera del país en asuntos propios de su cargo como Ministro de Turismo.

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 37-2021, la cual se adjunta como anexo No.1.

El señor Olman Elizondo Morales se refiere a la aclaración solicitada por la señora Cindy Coto Calvo, referente al nombramiento del fiscalizador de la concesión de la terminal del aeropuerto Daniel Oduber Quirós, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0923-2020, para que este se incluya en asuntos de los directores.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No.37-2021, incluyendo el asunto el asunto mencionado por el señor Olman Elizondo Morales.

II.- APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 35-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 12 de mayo del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 35-2021, del 12 de mayo del 2021.

III.- CONTRALORÍA DE SERVICIOS

AL SER LAS 17:12 PM INGRESA A LA SESIÓN, DE FORMA VIRTUAL, EL SEÑOR DIEGO MESÉN PORTELA, DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS.

CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 37-2021

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio No. CETAC-CS-OF-013-2021, del 06 de mayo del 2021, suscrito por el señor Diego Mesén Portela, controlador de servicios, en el que remite el informe del periodo comprendido entre el 23 de marzo y el 06 de mayo del año en curso. para estudio de los señores directores del Consejo Técnico.

El señor Diego Mesén Portela se refiere a este informe, como un diagnóstico ejecutado para elaborar una propuesta para el despegue de un nuevo enfoque de la Contraloría de Servicios. Lo anterior con la intención de posicionar a la Contraloría, de manera que las diferentes unidades de trabajo de la DGAC la perciban como un elemento aliado, productivo, propositivo, facilitador, constructivo y gestor de cambio, debido a que el enfoque anterior se direccionaba a un entorno negativo relacionado principalmente con quejas y denuncias.

Comenta que, mediante ajustes aplicados en conceptos, procesos e instrumentos de gestión, se busca evitar un lenguaje confrontativo para replantear el enfoque en lo que sea necesario y redefinir instrumentos existentes para plantear nuevos instrumentos y descartar los que no generen valor.

El señor Mesén Portela se refiere a los nuevos instrumentos que se plantearon y cita los siguientes:

1- La ficha técnica para investigaciones, la cual brinda el soporte técnico para el estudio de investigación del servicio.
2- El formulario para registro de gestiones de usuarios presentadas por medios no escritos.
3- El instructivo para la atención de gestiones de usuarios externos de la DGAC, el cual que se considera necesario para que se cuente con una guía de cómo se procede, según el caso que se presente.
4- El formulario para un inventario de servicios, en el que se muestra una guía funcional de los servicios de la DGAC, indicando requerimientos, contactos y consideraciones necesarias para el trámite.

Adicionalmente, comenta que se ajustaron algunos instrumentos para que generaran información de análisis de tipo de gestión, tiempo de atención y el estado de la gestión. También, indica que el plan de trabajo para el 2021, contempla la gestión de personas usuarias y los trámites de mejora regulatoria, además del cumplimiento con índice de transparencia institucional, informes periódicos, el plan y el presupuesto 2022.

El señor Gonzalo Coto Fernández, indica que rescata dos elementos que le parecen claves, primero, colaborar con la Administración de forma activa y segundo, que el enfoque sea hacia la parte productiva y propositiva, a lo que comenta que según su opinión las contralorías de servicios no deben únicamente enfocarse en las quejas, si no que se deben ser más proactivas en su ejecución, buscando la mejora en los servicios públicos.

Adicionalmente, el señor Coto Fernández indica que se deben identificar cuáles son aquellos procesos de mayor volumen e incidencia, para que el enfoque sea atender aquellos que representen un mayor tiempo de resolución que el deseable.

El señor Mesén Portela comenta que efectivamente el enfoque estratégico está en los asuntos de mayor incidencia, basándose en las categorías de establecidas de reclamos, para efectos de tener en cuenta esa alerta por solucionar.

El señor Daniel Araya Barquero expresa su felicitación al señor Diego Mesén Portela por ejercer una labor eficaz y eficiente en la Contraloría de Servicios de la Institución.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio No. CETAC-CS-OF-013-2021, referente al informe de la Contraloría de Servicios, correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de marzo y el 06 de mayo del 2021.

AL SER LAS 17:39 PM SE RETIRA DE LA SESIÓN, EL SEÑOR DIEGO MESÉN PORTELA.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-870-2021, del 11 de mayo del 2021, suscrito por el señor Álvaro Vargas Segura, director general presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, de conformidad con lo acordado en el artículo sétimo de la sesión ordinaria 17-2020, celebrada el día 04 de marzo del 2020, en el cual se dispuso remitir una respetuosa sugerencia a la señora Ministra de Economía, para que se considere la posibilidad de gestionar, ante quien corresponda, que se genere una norma con el objeto de regular los fondos de caja chica de las diferentes instituciones públicas a partir de la estratificación presupuestaria. Sobre el particular presenta el oficio N°DM-OF-275- 2021, del 27 de abril del 2021, suscrito por la señora Victoria Hernández Mora, en calidad de ministra de Economía, Industria y Comercio, en el cual expone la imposibilidad de atender lo propuesto por este órgano colegiado, ya que escapa de las competencias de ese ministerio, por lo que la solicitud fue remitida al Ministerio de Hacienda.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas, comenta que cuando se aprobó el "Reglamento de caja chica" hace unos meses, se discutió de qué manera se podía girar una instrucción para que cada dependencia tuviera un reglamento de caja chica y no se estableciera un reglamento general para todas las instituciones del Estado, por lo que se le solicitó al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, que tomara en consideración esa instrucción para su regulación por un asunto de simplificación de trámites.

Posteriormente, la Unidad de Asesoría Jurídica se percata de que esa solicitud debió dirigirse al Ministerio de Hacienda más que al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, pero con la intención de atender la solicitud realizada por los señores directores en ese momento, se dirigió la consulta a ambos ministerios con la misma indicación. Comenta que efectivamente el MEIC indica la imposibilidad de atender lo propuesto por este órgano colegiado, debido a que escapa de las competencias de ese ministerio y que la misma le corresponde al Ministerio de Hacienda, específicamente a la Tesorería Nacional.

Adicionalmente, comenta que el Ministerio de Hacienda envió una indicando que como ente rector tiene la obligación de girar instrucciones en ese sentido a cada una de las Administraciones, según se establece legalmente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1- Tomar nota de la respuesta brindada en el oficio DGAC-DG-OF-870-2021, del 11 de mayo del 2021.

2- Dar por concluida la solicitud indicada en el acuerdo CETAC-AC-2020-286, correspondiente al artículo sétimo de la sesión ordinaria 17-2020, celebrada el día 04 de marzo del 2020, dirigido a la señora Victoria Hernández Mora, en calidad de ministra de Economía, Industria y Comercio.

A- ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante los oficios DGAC-DG-OF-0884-2021, del 11 de mayo del 2021 y DGAC-DG-OF-724-2021, del 21 de abril del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, lo dispuesto por la Dirección General y que consta en los oficios DGAC-AJ-OF-0587-2021, del 11 de mayo del 2021 y DGAC-AJ-OF-436-2021, del 21 de abril del 2021, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la ampliación del criterio sobre el proyecto de Reglamento de Cauciones del Consejo Técnico de Aviación Civil, plazo de vigencia de la caución y prescripción de la responsabilidad civil, una vez concluida la relación laboral del funcionario con la institución.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que hace dos sesiones se presentó ante el Consejo, algunas modificaciones que se están implementado en el "Proyecto de Reglamento de Rendición de Cauciones del Consejo", debido a que lo devolvieron al no incluir que debía rendirse caución hasta por el periodo de prescripción de la responsabilidad civil, así lo establece textualmente la ley 8131. En su momento la Unidad de Asesoría Juridica realizó el estudio correspondiente y determinó que efectivamente se debía incorporar de nuevo el párrafo que se omitió anteriormente.

A raíz de una duda expresada por el señor Gonzalo Coto Fernández, referente a cuál era el periodo de prescripción de responsabilidad civil, en esa oportunidad se indicó que el periodo es de 5 años, pero que no se había realizado el análisis correspondiente, por lo que se le solicitó ampliar el criterio con relación a cuál es el periodo de prescripción para tener claridad a la hora de aprobar el reglamento.

El señor Rodríguez Fallas comenta que en las labores de un funcionario público se puede incurrir en dos tipos de responsabilidad administrativa, la responsabilidad civil y la responsabilidad disciplinaria. Indica que al hacer la relación del artículo 43 de Ley de control interno y el artículo 44 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito, que señalan lo siguiente:
responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley, prescribirá según el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República".

"*Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Artículo 44. —En cuanto a la prescripción, se aplicará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428".*

En conclusión, el señor Mauricio Rodríguez Fallas indica que con esa relación de estos artículos se logra determinar que la responsabilidad civil del funcionario público por administración de fondos públicos prescribe en 5 años, según el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y por lo tanto la garantía debe ser por 5 años por la prescripción de esa responsabilidad.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
DGAC Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 37-2021

El señor Olman Elizondo Morales, le solicita al señor Rodríguez Fallas que se refiera a la relación que se indica sobre el tipo de garantía que debe dar el funcionario, en donde se menciona que la letra de cambio no se considera un medio aceptable.

El señor Rodríguez Fallas indica que, revisando la norma, no hacía la distinción y que además algunas instituciones estaban utilizando, tanto la letra de cambio como la póliza, sin embargo, Leyes y Decretos y el despacho del señor ministro hacen ver, que la Contraloría General de la República no ha considerado conveniente la utilización de la letra de cambio como garantía, por la inseguridad que representa y el estudio técnico que conlleva para justificar esta como medio de garantía. Por lo tanto, se recomienda que se acoja la recomendación anteriormente mencionada, y se deje únicamente la póliza de fidelidad como método de garantía.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0884-2021 y DGAC-DG-OF-0724-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0587-2021 y DGAC-AJ-OF-0436-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

Modificar el proyecto de reglamento del decreto denominado "Reglamento para la rendición de cauciones de los funcionarios del Consejo Técnico de Aviación Civil y Dirección General de Aviación Civil", conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 36-2020 del 20 de mayo de 2020, en el sentido de que se mantenga únicamente como garantía de caución la póliza de fidelidad, ya que no existe una administración clara del riesgo que implicaría la letra de cambio.

De igual forma, se deberá modificar el artículo 7 de dicho proyecto, para que se ajuste la vigencia, en las mismas condiciones que dispone el artículo 120 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, ley número 8131, del 18 de setiembre del 2001.

Se adjunta proyecto de reglamento, con las correcciones indicadas. Una vez conocido el presente asunto, deberá remitirse al Poder Ejecutivo para el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0881-2021, del 13 de mayo del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0582-2021, del 12 de mayo del 2021, suscrito por el señor Alexander Vega Arce, asesor jurídico y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de la solicitud del permiso de uso en precario de un espacio para construir ubicado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, requerido por el señor Juan Carlos Castillo Obando, apoderado generalísimo, sin límite de suma de la compañía All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-737627.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que la empresa cumple con el criterio técnico, en el cual se indica la existencia de una justificación válida para que esta empresa pueda tener acceso a un permiso de uso en precario en el aeropuerto Daniel Oduber. Adicionalmente, indica que el documento ingresó a la institución el

22 de octubre del 2020, pero es hasta ahora que la empresa logra solucionar su situación financiera y logra ponerse al día con sus obligaciones, lo que les permite realizar esta gestión.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0881-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0582-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, al cual se le asigna el número 78-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 78-2021 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada el permiso de uso en precario de un espacio para construir, ubicado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, con un área de 120 metros cuadrados, que mide 6 metros de frente, por 20 metros de fondo, ubicado en el espacio E en el área número 6, contiguo a la compañía Ago Segurity de Costa Rica Sociedad Anónima, para brindar servicios de mantenimiento de línea OMA 145 (taller aeronáutico) CO-TAC-031. El plazo de vigencia del permiso de uso será de 5 años a partir del acuerdo del Consejo Técnico de Aviación Civil, todo de conformidad con la recomendación emitida por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-405-2020, del 16 de noviembre de 2020.

2) Notifíquese al señor Juan Carlos Castillo Obando, apoderado generalísimo de la compañía All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada, por medio del correo jcastillo@alljets.com. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Departamento de Aeropuertos, Asesoría Jurídica y Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO SÉTIMO

El señor Olman Elizondo Morales realiza un comentario referente a uno de los distintos estudios que realiza la Comisión de Transporte de Centroamérica, quienes están realizando un análisis de la carga que se transporta por tierra, para determinar cómo ubican las cargas en el Istmo Centroamericano. Esto es de gran importancia ya que ayuda a definir el tipo de infraestructura que puede implementarse en ciertas regiones. Comenta que estos análisis los están realizando con la colaboración de la organización JICA, del gobierno japonés, e indica que en la reunión que presenció se comentó que también se considera hacer un análisis también con la carga aérea y marítima.

El señor Luis Fallas Acosta se refiere al tema y comenta que, en materia de transporte se conoce la vocación de los modos y los medios, es decir que por cada tipo de carga existe un medio y un modo de transportarla. Adicionalmente, comenta que este estudio sería fundamental para planificar rutas entre aeropuertos no centrales y la infraestructura aeroportuaria.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor Olman Elizondo Morales.

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 37-2021

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO OCTAVO

Los señores directores exponen las observaciones que se han presentado en torno al nombramiento de la señora Cindy Coto como fiscalizadora del Contrato de Concesión de la Terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y la solicitud de aclaración recibida de la señora Coto mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0923-2020, del 18 de mayo del 2021.

Después de una amplia conversación entre los señores directores, donde se evaluaron los siguientes aspectos:

a.- Que el Consejo Técnico de Aviación Civil, en coordinación con la Dirección General, realizaron un esfuerzo por identificar un profesional que cumpliera con los requisitos para ocupar el puesto de fiscalizador del Contrato de Concesión de la Terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

b.- Que producto de ese proceso se presentó una terna de profesionales cuya experiencia y capacidad es reconocida, pero ninguno alcanzó cumplir en su totalidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No.42717-MOPT "Reglamento de creación de la Oficina de Fiscalización del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la nueva terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.", pero que el único requisito faltante, según los criterios técnicos emanados de la Administración, es subsanable.

c.- Que con el ánimo de cumplir con lo establecido por la Contraloría General de la República en el informe número DFOE-IFR-IF-00010-2019, del 09 de setiembre del 2019, denominado "Informe de auditoría de carácter especial del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós en lo relativo a la fiscalización de la fase de explotación", este Consejo aprobó el acuerdo que quedó plasmado en el artículo 04 de la sesión ordinaria 33, celebrada el 05 de mayo del 2021, mediante el cual se nombró a la señora Cindy Coto Calvo como fiscalizadora interina, con el propósito de que implemente las acciones necesarias para poner a funcionar la Oficina de Fiscalización mencionada.

d.- Y que el acuerdo anterior fue redactado de forma que su interpretación podría dar pie a relativizar la función que se encarga realizar a la fiscalizadora, así como la fuente de recursos para cubrir los costos que implica ese puesto, razón por la cual el Consejo Técnico de Aviación Civil **ACUERDA:**

Modificar el acuerdo que consta en el artículo 04 de la sesión ordinaria 33 celebrada, el 05 de mayo del 2021, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

1. Nombrar fiscalizadora interina del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós a la señora Cindy Coto Calvo, a partir del 06 de mayo de 2021.

2. Instruir a la señora Coto Calvo para que se avoque al cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo de conformidad con el decreto ejecutivo No.42717-MOPT "Reglamento de creación de la Oficina de Fiscalización del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos para el diseño,

construcción, operación y mantenimiento de la nueva terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós."

3. La fiscalizadora deberá elaborar y presentar, en un plazo máximo de dos meses contados a partir de su nombramiento, el plan de trabajo de la Oficina de Fiscalización, el cual debe fundamentarse, en todos sus extremos, en el reglamento citado en el punto anterior, toda vez que esa es la figura legal que debe regir para todos los actos de fiscalización que trata el acuerdo. Adicionalmente, debe elaborar los respectivos informes trimestrales, al igual que todas las unidades dependientes del CETAC.

4. Instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que realice las gestiones necesarias con el fin de que a la señora Coto Calvo se le tramite y reconozca el recargo de funciones, cuyos fondos tendrán que provenir del Fideicomiso de Fiscalización del Contrato de la Terminal del Aeropuerto Daniel Oduber Quirós. ACUERDO FIRME

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS.

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

KARLA BARAHONA MUÑOZ

ACTA No. 37-2021

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 37-2021

Lugar: Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha: 19 de mayo del 2021
Hora: 5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Segura Sancho	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

A los asesores

Sr. Juan Mena Murillo	Asesor Administrativo del CETAC
Sr. Luis Fallas Acosta	Asesor Jurídico del CETC
Sr. Mauricio Rodríguez Fallas	Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria

Sra. Karol Barrantes Bogantes	Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 35-2021

III.-CONTRALORIA DE SERVICIOS

1.- Informe trimestral de la Contraloría de Servicios.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

1.- Respuesta en relación con el acuerdo CETAC-AC-2020-0286, tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria 17-2020, celebrada el día 04 de marzo del 2020.

A– ASESORIA JURÍDICA

A1- Informe relacionado con la ampliación criterio del proyecto de Reglamento para la rendición de cauciones de los funcionarios del Consejo Técnico de Aviación Civil y Dirección General de Aviación Civil.

A2- Solicitud de la compañía All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que se le asigne un espacio para construir en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CETAC Aviación Civil AUDITORIA INTERNA ISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 37-2021

Anexo N° 2

N°78-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:10 horas del 19 de mayo del dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de permiso de uso en precario de un espacio para construir ubicado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, requerido por el señor Juan Carlos Castillo Obando, apoderado generalísimo, Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de la compañía All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-737627.

Resultando

Primero: Que mediante escrito del 13 de octubre de 2020, el señor Juan Carlos Castillo Obando, apoderado generalísimo de la compañía All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil que le otorgue a su representada un espacio en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Segundo: Mediante oficio número DGAC-DA-OF-405-2020 del 16 de noviembre de 2020, el Departamento de Aeropuertos emitió criterio al respecto y en lo que interesa recomendó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Que este Departamento de Aeropuertos puede proceder a la emisión del criterio para una nueva asignación de permiso de uso en precario, de uno de espacios con un* ***área de 120 mts2*** *de 6 mts2 de frente x 20 Mts2 de fondo,* ***ubicado en el espacio E en el área N°6 contiguo AGO Security****, para ubicar la estructura móvil tipo contenedor, para ofrecer los servicios de mantenimiento de línea a KLM y poder almacenar partes y herramientas tanto del All Jets como de la empresa KLM.*
>
> *Dado lo anterior es que se le solicita emitir recomendación al* ***CETAC*** *para que dicho espacio sea asignado, razón por la cual no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación, restando analizar la viabilidad legal para ello, que la actividad a desarrollar es la de brindar Servicios de Mantenimiento de línea* ***OMA 145 (taller aeronáutico) CO-TAC-031*** *y que el plazo de vigencia del permiso de uso será de 5 años a partir del acuerdo que se tome por el Consejo Técnico de Aviación Civil.*
>
> *Cabe destacar que la empresa está al tanto sobre que dicho espacio es temporal debido a que este sector se va a intervenir para la realización del Proyecto Integral del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós denominado "Habilitación de espacios para los permisionarios y cerramiento perimetral del AIDOQ" por lo que una vez que el mismo este aprobado se les indicará la ubicación final del mismo".*

Tercero: Por medio de correo electrónico del 11 de marzo de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, indicó que la compañía All Jets International Sociedad

de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-737627, *"... No tiene pendientes con AERIS, no factura con la DGAC y no tiene garantía suscrita"*.

Cuarto: Que la compañía All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-737627, se encuentra al día como patrono, así como con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), según reporte del 10 de mayo de 2021, ante Consulta de Morosidad Patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Quinto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

En ese sentido, mediante sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, la Sala Constitucional dispuso sobre la figura del permiso de uso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa"*.

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el*

problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

Al respecto, en su oficio número 08948 del 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:

"A- LOS TITULARES DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN
Como bien se señala en la consulta, el certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público, lo que se deduce del artículo 143 (antiguo 138) de la Ley de Aviación Civil:

"Para la explotación de cualquier servicio aéreo público, se requiere un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación civil, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo si se tratare de servicios aéreos internacionales.
El Certificado de explotación es un contrato-concesión cuyos derechos no podrán ser transferidos o embargados en ningún caso y estarán sujetos a las demás limitaciones y sanciones del derecho administrativo".

El certificado de explotación se otorga para explotar el servicio de navegación aérea, el cual debe necesariamente prestarse a partir de un aeropuerto o aeródromo, sea público o privado, lo que conlleva el uso de terrenos e instalaciones dentro de ese bien. Es por ello que, en la solicitud de certificado de explotación, debe indicarse: "Los aeródromos e instalaciones auxiliares que pretendan utilizar" (artículo 147, g). Ahora bien, si se autoriza la explotación de un servicio aéreo que implica la utilización de los aeropuertos públicos, no se concibe desde un punto de vista lógico el denegar a la empresa explotante el derecho de usar el dominio público. Para la construcción de las instalaciones necesarias se deberá facilitar el uso correspondiente, por el plazo de vigencia del certificado de explotación y en el tanto en que se encuentre vigente, facultad que podrá establecerse en el certificado de explotación y, solo en su defecto, otorgarse por medio de un permiso de uso.

No se trata, empero, de un derecho exclusivo de uso, según se deriva del artículo 154 (antiguo 149) de la citada Ley:

"Ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación. Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación de servicios públicos, en las condiciones que establece esta ley".

2. Que efectuado del análisis integral de la solicitud, se determinó que la empresa All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-737627, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir el otorgamiento del permiso de uso en precario de un espacio para construir ubicado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, con un área de 120 metros cuadrados de 06 metros de frente y 20 metros de fondo, ubicado en el espacio E en el área número 6, contiguo a la compañía Ago Segurity de Costa Rica Sociedad Anónima, para ubicar la estructura móvil tipo

contenedor y brindar los servicios mantenimiento de línea a la compañía KLM Royal Dutch Airlines, en español Compañía Real Holandesa de Aviación.

En este caso, mediante oficio número DGAC-DA-OF-405-2020 del 16 de noviembre de 2020, el Departamento de Aeropuertos recomendó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Que este Departamento de Aeropuertos puede proceder a la emisión del criterio para una nueva asignación de permiso de uso en precario, de uno de espacios con un* ***área de 120 mts2*** *de 6 mts2 de frente x 20 Mts2 de fondo,* ***ubicado en el espacio E en el área N°6 contiguo AGO Security****, para ubicar la estructura móvil tipo contenedor, para ofrecer los servicios de mantenimiento de línea a KLM y poder almacenar partes y herramientas tanto del All Jets como de la empresa KLM.*
>
> *Dado lo anterior es que se le solicita emitir recomendación al* ***CETAC*** *para que dicho espacio sea asignado, razón por la cual no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación, restando analizar la viabilidad legal para ello, que la actividad a desarrollar es la de brindar Servicios de Mantenimiento de línea* ***OMA 145 (taller aeronáutico) CO-TAC-031*** *y que el plazo de vigencia del permiso de uso será de 5 años a partir del acuerdo que se tome por el Consejo Técnico de Aviación Civil.*
>
> *Cabe destacar que la empresa está al tanto sobre que dicho espacio es temporal debido a que este sector se va a intervenir para la realización del Proyecto Integral del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós denominado "Habilitación de espacios para los permisionarios y cerramiento perimetral del AIDOQ" por lo que una vez que el mismo este aprobado se les indicará la ubicación final del mismo."*

Edificación y operación

Con respecto a la edificación y operación, la compañía All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada utilizará el espacio aquí concesionado para brindar Servicios de Mantenimiento de línea **OMA 145 (taller aeronáutico) CO-TAC-031**; el plazo de vigencia del permiso de uso será de 5 años a partir de la comunicación del acuerdo que se tome por el Consejo Técnico de Aviación Civil y no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble estas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el concesionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

El concesionario podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación Civil. No podrá dársele al espacio un uso distinto al autorizado. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la compañía All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada, ante las autoridades o Instituciones competentes.

Tarifa

Asimismo, la compañía All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según lo previsto en el artículo 10 inciso IX, en relación con el artículo 166 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se fijará de acuerdo con el Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias vigente. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el Apéndice Tarifario respectivo.

Pólizas y normativa

La compañía All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la compañía All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá comprometerse a cumplir fielmente las leyes, reglamentos y circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre la concesión otorgada establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, la compañía All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del Permisionario o en su defecto ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La compañía All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada solo podrá utilizar en el espacio asignado para para ubicar la estructura móvil tipo contenedor y brindar los servicios mantenimiento de línea a la compañía KLM Royal Dutch Airlines, en español Compañía Real Holandesa de Aviación, y poder almacenar partes y herramientas tanto del compañía All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada, como de la compañía KLM Royal Dutch Airlines, en español Compañía Real Holandesa de Aviación. Por ende, los servicios brindados que no se encuentren autorizados en el presente acuerdo serán causal para revocar el presente acuerdo e iniciar con el trámite de desalojo administrativo.

Ahora bien, el Consejo Técnico de Aviación Civil podrá reubicar el área otorgada a la compañía All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello

deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, la compañía All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá de garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 de 02 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

Asimismo, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la compañía All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la compañía All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 07 de abril de 2000, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

No obstante, la compañía All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la Cuenta en Colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la compañía All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo Técnico de Aviación Civil por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo Técnico de Aviación Civil podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo Técnico de Aviación Civil delega en el Departamento de Aeropuertos

de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Otorgar la compañía All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada el permiso de uso en precario de un espacio para construir ubicado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, con un área de 120 metros cuadrados de 6 metros de frente, por 20 metros de fondo, ubicado en el espacio E en el área número 6, contiguo a la compañía Ago Segurity de Costa Rica Sociedad Anónima, para brindar Servicios de Mantenimiento de línea **OMA 145 (taller aeronáutico) CO-TAC-031**; el plazo de vigencia del permiso de uso será de 5 años a partir del acuerdo que se tome por el Consejo Técnico de Aviación Civil, todo de conformidad con la recomendación emitida por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-405-2020 del 16 de noviembre de 2020.

2) Notifíquese al señor Juan Carlos Castillo Obando, apoderado generalísimo de la compañía All Jets International Sociedad de Responsabilidad Limitada, por medio del correo jcastillo@alljets.com. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Departamento de Aeropuertos, Asesoría Jurídica y Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil